

**MANUAL DE PRESENTACIÓN PARA LAS SOLICITUDES DE RESERVA NACIONAL.
CAMPAÑA 2015**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.....	3
PLAZO DE PRESENTACIÓN.....	3
3. RECOMENDACIONES DE ENTREGA DE LAS COMUNICACIONES.....	4
FIRMA DE LOS IMPRESOS.....	4
4. REQUISITOS DE ACCESO A LA RESERVA NACIONAL.....	4
REQUISITOS GENERALES.....	4
REQUISITOS ESPECÍFICOS.....	5
AGRICULTORES QUE ACCEDEN A LA RESERVA NACIONAL POR EL CASO DE JÓVENES AGRICULTORES.....	5
AGRICULTORES QUE ACCEDEN A LA RESERVA NACIONAL POR EL CASO DE AGRICULTORES QUE COMIENZAN SU ACTIVIDAD.....	8
AGRICULTORES LEGITIMADOS PARA RECIBIR DERECHOS DE LA RESERVA NACIONAL.....	9
AGRICULTORES QUE NO HAYAN TENIDO ASIGNACIÓN EN 2015 POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.....	9
5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUDES DE RESERVA NACIONAL.....	11
CONSIDERACIONES GENERALES.....	11
DOCUMENTACIÓN GENERAL.....	11
6. SOLICITUD DE RESERVA NACIONAL 2015.....	12
INTRODUCCIÓN.....	12
CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD.....	12
DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR.....	14
SUPERFICIE POR LA QUE SOLICITA RESERVA NACIONAL.....	16
AUTORIZACIONES PARA LA CONSULTA DE DATOS DEL SOLICITANTE.....	17
ANEXO : Normativa Considerada.....	20

1. INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene por objeto determinar el procedimiento y los criterios generales y específicos que deben considerarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la presentación de las solicitudes de derechos de pago básico a la reserva nacional en la campaña 2015, reguladas en el capítulo III, artículos 23 al 27 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agraria Común. El citado Real Decreto desarrolla la normativa básica de aplicación en España del nuevo régimen de ayudas directas, regulado por el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común en el periodo 2014-2020.

Los tipos de solicitud a la reserva nacional que se podrán presentar son los siguientes:

- a) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, de 17 de diciembre.
- b) Con carácter prioritario, los jóvenes agricultores y los agricultores que comiencen su actividad agrícola, que cumplan los criterios establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1076/2014.
- c) Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Además, previa solicitud, tendrán acceso a la reserva nacional 2015 los agricultores que tuvieron asignación de derechos de pago único de la reserva nacional 2014, siempre que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 24 del mencionado Real Decreto.

En cualquier caso, para la asignación de la reserva nacional se tendrán en cuenta criterios objetivos que garanticen la igualdad de trato entre los agricultores y que eviten cualquier falseamiento del mercado y de la competencia.

Los agricultores activos deberán presentar la solicitud de derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional ante la autoridad competente, en el plazo de presentación de la solicitud única, y además deberán solicitar la admisión al régimen de pago básico a la vez que soliciten el cobro de dicho régimen, mediante la solicitud única 2015, regulada en el Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

En base al artículo 31 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común. Si se demuestra que el número de derechos de pago que han sido asignados a un agricultor excede al número de derechos que en realidad le debieran corresponder, el número de derechos de pago indebido revertirá a la reserva nacional.

Asimismo, si se demuestra que el valor de los derechos de pago básico asignados a un agricultor está por encima del valor que en realidad le debiera corresponder, dicho valor se ajustará, transfiriéndose a la reserva nacional el importe asignado anteriormente.

En el **ANEXO** a estas páginas se incluye la base legal comunitaria, nacional y autonómica considerada en la redacción de este manual.

2. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes de acceso a la reserva nacional se presentarán ante la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud única en 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007 de 22 octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Caso de presentarse en Andalucía solicitudes de reserva nacional que correspondan a otra Comunidad Autónoma, se procederá a remitir dichas solicitudes a la Comunidad Autónoma competente para el estudio y tramitación de la misma.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, las solicitudes a la reserva nacional 2015, junto con la documentación adjunta así como cualquier otra documentación exigida en la regulación específica de la asignación de derechos de pago básico se presentarán preferentemente mediante la aplicación informática Web de pago básico disponible a través de las Entidades Reconocidas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de forma telemática o mediante su presentación en los registros de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y Oficinas Comarcales.

Los impresos, se pondrán a disposición de los interesados a través de la Web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la siguiente dirección:

<http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/servicios/ayudas/ayudas-pac/derechos-de-pago-basico/derechos-pago-basico-2015/reserva-nacional-2015/index.html>

Si la Entidad Reconocida opta por la presentación telemática de los impresos, no será necesaria la presentación de la documentación en papel. Esta documentación deberá quedar a disposición de la Administración, por parte de los interesados, por si en cualquier momento ésta la requiere.

Un vez tramitadas todas las solicitudes, el FEGA establecerá los derechos que se asignarán a cada agricultor y remitirá dicha información a cada comunidad autónoma.

Las comunidades autónomas comunicarán la asignación de derechos a los agricultores de su ámbito territorial antes del 28 de febrero del año siguiente al de presentación de la solicitud de derechos a la reserva nacional.

2.1 Plazo de presentación de las solicitudes de reserva nacional.

Los agricultores activos que deseen solicitar derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañándola de la documentación procedente, en el plazo de presentación de la solicitud única de cada año y ante la autoridad competente correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Para esta campaña, el plazo se iniciará el 1 de marzo y finalizará el 15 de mayo de 2015.

No obstante se admitirán solicitudes si son presentadas dentro de los 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 3% por cada día hábil que sobrepase dicha fecha, al tratarse de un año de asignación de derechos de pago básico, incluido cuando proceda un incremento del valor de esos derechos. Si el retraso en la presentación es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerarán inadmisibles.

3. RECOMENDACIONES DE ENTREGA DE LAS SOLICITUDES

3.1 Firma de los impresos

Es muy importante que los solicitantes firmen tanto el impreso correspondiente como los anexos al mismo, así como el listado de errores (aunque no presente incidencias). En el caso de presentación telemática deberá firmarse la autorización a la entidad reconocida para tramitar dicha solicitud..

Los intervinientes pueden autorizar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a solicitar información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda al régimen de pago básico; y la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Si no prestan dicha autorización deberán adjuntar la documentación que corresponda.

4. REQUISITOS DE ACCESO A LA RESERVA NACIONAL

En el presente manual se definirán, los requisitos generales y específicos de acceso a la reserva nacional, para los distintos casos en los que los agricultores pueden obtener derechos de ella, para la campaña 2015.

4.1 Requisitos generales para el acceso a la reserva nacional

Podrán acceder a la reserva nacional, con efectos para la campaña 2015, los agricultores que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 24.2 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común, y siempre que cumplan las condiciones establecidas en cada caso en el artículo 25 de dicho Real Decreto.

En todos los casos, el solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser agricultor activo de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- b) Disponer de hectáreas admisibles determinadas a efectos del pago básico para que los derechos se puedan asignar en base a esas hectáreas. En ningún caso, el número de derechos de ayuda concedidos, procedentes de la reserva nacional, podrá exceder el número de hectáreas que el agricultor posee para justificar sus derechos de pago básico y respecto a las cuales no tiene ningún derecho de ayuda.
- c) La superficie por la que se solicitan derechos de pago básico de la reserva nacional debe estar a disposición del solicitante, en el momento de presentar la solicitud única de la campaña que corresponda con la solicitud de derechos de la reserva nacional realizada y, por tanto, debe figurar en la misma.
- d) Esta superficie tiene que corresponderse con alguno de los sectores que ya estuvieran incorporados en el régimen del pago único o de los sectores citados en el artículo 13 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común, que se incorporen en 2015 al régimen de

pago básico. Las hectáreas presentadas deberán cumplir los criterios de admisibilidad a efectos del pago básico establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Los derechos de la reserva nacional se asignarán en función de la superficie admisible y determinada que figura en la solicitud única y respecto de la cual el beneficiario no tuviera ya derechos de ayuda. En el caso de que ya se posean derechos y su valor fuese inferior a la media regional, se incrementará dicho valor hasta alcanzar esa media regional.

No se asignarán importes de la reserva nacional a ningún beneficiario cuando se demuestre que éste ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos.

En primer lugar se asignarán los derechos establecidos a los agricultores legitimados para recibir derechos o aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme, definido en el artículo 24.2.a) del Real Decreto 1076/2014.

Si tras realizar dicha asignación existe remanente en la reserva, se asignarán los derechos establecidos a los jóvenes agricultores y a los agricultores que comiencen su actividad agrícola, aunque hubieran ya percibido una primera asignación de derechos de pago único a través de la reserva nacional 2014, definidos respectivamente en el artículo 24.3 y 24.4 de dicho Real Decreto.

Finalmente, si tras esta segunda asignación sigue existiendo remanente en la reserva nacional, se asignarán los derechos establecidos a los agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, descritas en el artículo 24.5 del citado Real Decreto.

4.2 Requisitos específicos para el acceso a la reserva nacional

Los requisitos específicos dependerán de la opción por la que se acceda a la reserva nacional:

4.2.1 Agricultores que acceden a la reserva nacional para el caso de jóvenes agricultores.

4.2.1.a) Requisitos a cumplir

Para ser considerado joven agricultor, el solicitante no puede tener más de 40 años de edad en el año de presentación de la solicitud.

Además deberá disponer:

- de un expediente con resolución favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural (PDR) o
- acreditar que ha realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria aunque por dicha instalación no hubiese obtenido ayudas.

En ambos casos, se comprobará:

- Si es persona física:

- que existe un expediente con resolución favorable de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única o que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única, figure inscrito en el registro de explotaciones prioritarias o que se haya solicitado la catalogación como Explotación Agraria Prioritaria en el periodo de solicitud única y se dispone de dicha catalogación antes de la asignación de derechos,

y

- que la explotación en su Plan Empresarial del expediente PDR o en la fecha de registro en el Catálogo de explotaciones prioritarias, contiene superficie vinculada a alguno de los sectores incorporados al régimen de pago único hasta el año 2013 o de los otros sectores citados en el artículo 13 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común que se incorporen en 2015 al régimen de pago básico
- o que hubieran percibido asignación de derechos de pago único de la reserva nacional 2014, siempre que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 24 del mencionado Real Decreto.

Se considerarán incluidos los expedientes favorables de ayuda a la primera instalación cuando dicha ayuda se ha destinado a inversiones de mejora de los medios de producción, presentando en su Plan Empresarial superficie vinculada a alguno de los sectores incorporados al régimen de pago único o de los otros sectores citados en el artículo 13 del Real Decreto 1076/2014.

La primera instalación en el ámbito de un PDR se entenderá realizada cuando exista una resolución favorable de concesión de la ayuda de primera instalación a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única.

- Si es persona jurídica:

Al menos un joven agricultor ejercerá un control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica que solicita la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional.

Para verificar que se ejerce este control se comprobará que su participación en el capital social es igual a la mitad del capital social total o, como mínimo, es igual a la participación mayor de cualquier socio y además forma parte de la junta rectora u órgano de gobierno. En caso de que existan dudas para determinar que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad, se recurrirá a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional vigésima séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Cuando varias personas físicas, sean o no jóvenes agricultores, participen en el capital o la gestión de la persona jurídica, el joven agricultor estará en condiciones de ejercer el control efectivo a largo plazo individualmente o en colaboración con otros agricultores.

Para su comprobación, deberán aportar la documentación que justifique el porcentaje de participación de cada socio en la persona jurídica.

4.2.1.b) Otros requisitos específicos a cumplir: En todos los casos, se verificará lo siguiente:

- Que la instalación o el registro se haya producido en el plazo de los 5 años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico, considerando la primera instalación desde la fecha de alta en la seguridad social por la actividad que hubiere determinado la incorporación.
- Que el agricultor no ha recibido derechos de la reserva nacional en anteriores asignaciones de derechos de pago básico de la reserva nacional, excepto por sentencia judicial firme o si la incorporación del joven agricultor se efectúa, tal y como establezca el Programa de Desarrollo Rural, en varias fases.
- En el caso de jóvenes agricultores que realicen la incorporación a la actividad agraria mediante un Programa de Desarrollo Rural ejecutado en varias fases, se comprobará que la superficie solicitada en la campaña correspondiente, no fuera objeto de asignación de importes de pago de la reserva nacional en campañas anteriores.
- Que el agricultor está incorporado a la actividad agraria y que está de alta en la seguridad social a la fecha final del plazo de presentación de la solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional.
- Que el agricultor posee la titularidad o cotitularidad de la explotación donde ejerce la actividad agraria. Dicha explotación deberá estar declarada en la solicitud única del año correspondiente a la solicitud de la reserva nacional.
- Que el agricultor no ha ejercido la actividad agraria en las 5 campañas anteriores a la fecha de la primera instalación. Para ello, se comprobará que no ha obtenido ingresos o rentas procedentes de actividades agrarias, ni ha percibido ayudas comunitarias o nacionales en los 5 años anteriores a la primera instalación mediante la verificación de que no ha presentado, ni individualmente ni formando parte de una sociedad, solicitudes de ayuda durante el citado periodo de 5 campañas. También podrá efectuarse cualquier otra comprobación que se considere necesaria, como cruces con declaraciones de la renta, informes de cotización de la seguridad social, etc.
- En aquellos expedientes en los que el número de hectáreas solicitadas a la reserva nacional suponga un incremento superior al 25% respecto a las contenidas en el Plan Empresarial del PDR o en el Catálogo de Explotaciones Prioritarias, siempre que el incremento resulte superior a 2 hectáreas, se controlará de manera más exhaustiva, que existe actividad agraria, con el fin de verificar que no se han creado condiciones artificiales para obtener la ayuda.

Cuando un beneficiario declare superficie de pastos permanentes y no figure en el momento de la presentación de la solicitud única, en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) no se le asignarán derechos de pago básico de la reserva nacional en dichas superficies de pastos permanentes, en base al artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

4.2.2 Agricultores que acceden a la reserva nacional para el caso de agricultores que comiencen su actividad agrícola

4.2.2.a) Requisitos a cumplir:

Para ser considerado agricultor que comienza su actividad agrícola, el solicitante deberá acreditar que ha realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria, aunque por dicha instalación no hubiese recibido ayudas

El comienzo de la actividad agraria se considerará desde la fecha de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

Además se comprobará:

- que a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única, el agricultor figura inscrito en el registro correspondiente de explotaciones prioritarias de la comunidad autónoma o que se ha solicitado la catalogación como Explotación Agraria Prioritaria en el periodo de solicitud única y se dispone de dicha catalogación antes de la asignación de derechos
- y
- que la explotación en la fecha de registro en el Catálogo de explotaciones prioritarias, contiene superficie vinculada a alguno de los sectores incorporados al régimen de pago único hasta el año 2013 o de los otros sectores citados en el artículo 13 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común que se incorporen en 2015 al régimen de pago básico
- o
- que hubieran percibido asignación de derechos de pago único de la reserva nacional 2014, siempre que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 24 del mencionado Real Decreto.

4.2.2.b) Otros requisitos específicos a cumplir: En todos los casos, se verificará lo siguiente:

- Que el agricultor se ha incorporado a la actividad agraria en el año 2013, o cualquier año posterior, y que está de alta en la seguridad social a la fecha final del plazo de presentación de la solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional.
- Que la solicitud de derechos de pago básico de la reserva nacional se ha presentado a más tardar dos años después del año natural en que se ha iniciado la actividad agrícola.
- Que el agricultor no ha recibido derechos de la reserva nacional en anteriores asignaciones de derechos de pago básico de la reserva nacional, excepto por sentencia judicial firme.
- Que en los 5 años anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad, justificado por la fecha de alta en la seguridad social, no desarrolló ninguna actividad agraria por su propia cuenta y riesgo, ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agrícola. Para ello, se comprobará que no ha obtenido ingresos o rentas procedentes de actividades agrarias, ni ha percibido ayudas comunitarias o nacionales en los 5 años anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad, mediante la verificación de que no ha presentado, ni individualmente ni formando parte de una

sociedad, solicitudes de ayuda durante el citado periodo de 5 campañas. También podrá efectuarse cualquier otra comprobación que se considere necesaria, como cruces con declaraciones de la renta, informes de cotización de la Seguridad Social, etc

En el caso de sociedades, todos los socios deberán cumplir el requisito de no haber ejercido la actividad agraria en los 5 años anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad.

- Que el agricultor posea la titularidad o cotitularidad de la explotación donde ejerce la actividad agraria. Dicha explotación deberá estar declarada en la solicitud única del año correspondiente a la solicitud de la reserva nacional.
- En aquellos expedientes en los que el número de hectáreas solicitadas a la reserva nacional suponga un incremento superior al 25% respecto a las contenidas en el Catálogo de Explotaciones Prioritarias, siempre que el incremento resulte superior a 2 hectáreas, se controlará de manera más exhaustiva, que existe actividad agraria, con el fin de verificar que no se han creado condiciones artificiales para obtener la ayuda.

Cuando un beneficiario declare superficie de pastos permanentes y no figure en el momento de la presentación de la solicitud única, en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) no se le asignarán derechos de pago básico de la reserva nacional en dichas superficies de pastos permanentes, en base al artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

4.2.3 Agricultores legitimados para recibir derechos o a aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme.

4.2.3.a) Requisitos a cumplir:

Que exista sentencia judicial firme o acto administrativo firme que implique la asignación de derechos o el incremento de importes de los mismos.

4.2.4 Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

4.2.4.a) Requisitos a cumplir

A efectos de la reserva nacional, se asimilará a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- a) Agricultores que han sido beneficiarios de la asignación de derechos de pago único de la reserva nacional 2014, y que no cumplen las condiciones de los apartados 4.2.1 y 4.2.2 de esta Manual.

Para los casos b) y c), serán causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales las establecidas en el artículo 17 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común.

- b) Agricultores que por fuerza mayor o circunstancias excepcionales, no hayan recibido pagos en 2013 y soliciten derechos de pago básico de la reserva nacional.

- c) Agricultores que no presentaron solicitud en 2015 y que soliciten posteriormente derechos de pago básico de la reserva nacional.

4.2.4.b) Otros requisitos específicos a cumplir: se verificará lo siguiente:

- Para el primer caso, se comprobará que efectivamente fueron asignatarios de derechos de la reserva nacional 2014, que no han recibido asignación inicial de pago básico 2015 y que no han podido entrar por reserva nacional 2015 por los casos de jóvenes agricultores o agricultores que comienzan su actividad, (apartados 4.2.1 y 4.2.2 de este manual) con base en su condición de nuevos agricultores que realizaron su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural establecido con base en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En aquellos expedientes en los que el número de hectáreas solicitadas a la reserva nacional suponga un incremento superior al 25% respecto a las contenidas en el Plan Empresarial del PDR, siempre que el incremento resulte superior a 2 hectáreas, se controlará más exhaustivamente que existe actividad agraria, con el fin de verificar que no se han creado condiciones artificiales para obtener la ayuda.

- Para el segundo caso, agricultores que no hayan recibido pagos en 2013, el agricultor deberá presentar, junto a la solicitud a la reserva nacional, la documentación que justifique la imposibilidad de percibir los pagos en 2013. de conformidad con el anexo V del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común.
- Para el tercer caso, se comprobará que el beneficiario ha presentado, en los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que esté en condiciones de hacerlo, la documentación que justifique la imposibilidad de haber presentado la solicitud en plazo, de conformidad con el anexo V del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común.

Para este caso, las solicitudes presentadas antes del 1 de febrero de 2016 recibirán asignación de la Reserva Nacional 2015 y las presentadas a partir de esa fecha de la Reserva Nacional 2016.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al 1 de febrero de 2016, que van a ser consideradas dentro de la reserva nacional 2015, deberán cumplimentar un impreso específico que se pondrá a disposición de los interesados cuando finalice el plazo de presentación de solicitudes 2015 siguiendo las instrucciones necesarias que se marcarán para su cumplimentación y tramitación.

Cuando un beneficiario declare superficie de pastos permanentes y no figure en el momento de la presentación de la solicitud única, en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) no se le asignarán derechos de pago básico de la reserva nacional en dichas superficies de pastos permanentes, en base al artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LAS SOLICITUDES DE RESERVA NACIONAL

5.1 Consideraciones Generales

Junto con las solicitudes a la reserva nacional se deberá presentar la documentación que según el caso corresponda y que se encuentra recogida en el impreso RN DOC. que se ha clasificado en:

- Documentación general
- Documentación específica

La documentación específica varía en función de la opción elegida para el acceso a la reserva nacional, y se relaciona en este manual, en el apartado 6.3 Documentación que se debe aportar, junto con la solicitud de reserva nacional.

5.2 Documentación General

En aplicación del Decreto 68/2008 de 26 de febrero no será necesario la presentación de las copias de los DNIs de los interesados en aquellos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, en el caso de personas físicas, si prestan su consentimiento para la consulta de los datos de identidad. La aplicación de este Decreto se realizará mediante controles cruzados con el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

En caso de personas físicas con representación legal, deberán aportar la documentación acreditativa correspondiente

Sin embargo, para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comunero.

En el caso de que el solicitante sea una unidad económica de **titularidad compartida** será necesario que se encuentre inscrita en el Registro de Titularidad Compartida de explotaciones agrarias.

6. SOLICITUD DE RESERVA NACIONAL 2015 (IMPRESO RN, RN DOC, RN PAC Y RN AUT)

6.1 Introducción

Los agricultores que deseen solicitar derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañándola de la documentación necesaria, en el plazo de presentación de la solicitud única de cada año y ante la autoridad competente correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

6.2 Cumplimentación de la solicitud (impreso RN)

Opciones posibles de acceso a la reserva nacional:

☐ JÓVENES AGRICULTORES ☐ AGRICULTORES QUE COMIENZAN SU ACTIVIDAD AGRÍCOLA
☐ SENTENCIAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS FIRMES ☐ CAUSAS DE FUERZA MAYOR

El solicitante cumplimentará todos los datos personales que lo identifican:

1	DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE								
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						SEXO:		DNI/NIE/NIF:	
						☐ H ☐ M			
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:									
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:		KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:			PAÍS:		C. POSTAL:
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:					
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL:									
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO:		DNI/NIE/NIF:	
						☐ H ☐ M			

En el apartado **COMUNICA** señalará, una de las situaciones reflejadas en el artículo 24.2 del Real Decreto 1076/2014.

2	COMUNICA
----------	-----------------

Que se encuentra en una de las situaciones reflejadas en el artículo 24.2 del Real Decreto 1076/2014:

☐ 1.- Joven agricultor o persona jurídica en las que al menos un joven agricultor ejerce el control efectivo a largo plazo.

☐ 1.1.- Joven agricultor que ha realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural.
Fecha de Resolución favorable de ayuda a la primera instalación: _____

☐ 1.2.- Joven agricultor que ha realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria. Marcar en su caso si:

☐ Ha solicitado la catalogación como Explotación Prioritaria antes de finalizar el periodo de solicitud única.

☐ 2.- Agricultor que comienza su actividad agrícola que ha realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria. Marcar en su caso si:

☐ Ha solicitado la catalogación como Explotación Prioritaria antes de finalizar el periodo de solicitud única.

En caso de solicitar a la Reserva nacional por joven agricultor o por agricultor que comienza su actividad agraria, marcar si:

☐ Ha recibido derechos de pago único de la reserva nacional 2014, pero no cumple con el artículo 10.1b del Real Decreto 1076/2014.

☐ 3.- Agricultor legitimado para recibir derechos de ayuda o a aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme.

☐ 4.- Agricultor que no ha tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

☐ 4.1.- Agricultor que ha sido beneficiario de la asignación de derechos de pago único de la Reserva Nacional en la campaña 2014 con base en su condición de nuevo agricultor que realizó su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, y que no cumple las condiciones de acceso a la reserva nacional 2015 como joven agricultor ni como agricultor que comienza su actividad agrícola.

☐ 4.2.- Agricultor que no cumple con el artículo 10.1.b) del Real Decreto 1076/2014, por no haber tenido pagos en 2013 como consecuencia de haberse visto afectada su explotación por alguna de las siguientes causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 17 del citado Real Decreto:

☐ Caso 1. Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA FALLECIDA _____ DNI/NIE/NIF: _____
Porcentaje de explotación que recibe el solicitante por herencia: _____

☐ Caso 2. Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.

☐ Caso 3. Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
Norma legal por la que se declara zona catastrófica en la que se delimite la zona afectada: _____

☐ Caso 4. Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.

☐ Caso 5. Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.

2	COMUNICA (Continuación)
☐	Caso 6. Plaga vegetal o enfermedad vegetal, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
☐	Caso 7. Circunstancias excepcionales relacionadas con el programa nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara establecido en el año 2013 en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.
☐	Caso 8. Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación.
☐	Caso 9. No presentación de la solicitud única 2013 por causas atribuibles a la entidad reconocida.
☐	Caso 10. Otras posibles causas según lo dispuesto en el artículo 1105 del Código Civil. Breve descripción de la causa:

6.3. Documentación que se debe aportar: (impreso RN DOC)

Los documentos que acompañan a la solicitud de reserva nacional, aparecen relacionados en el impreso RN DOC.

Documentación general: (Ver punto 5.2 de este manual)

2	ACOMPaña A LA SOLICITUD
DOCUMENTACIÓN GENERAL: Personas Físicas: ☐ Copia de la documentación acreditativa de la representación legal, en caso de que exista (autorización de agricultor o documento notarial). Personas Jurídicas: ☐ Copia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF). ☐ Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, acuerdo de todos los socios o comuneros.	

Documentación específica: A continuación se detalla la documentación específica, en función de la opción elegida, que es necesario adjuntar a la solicitud de reserva nacional:

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

- ☐ 1.- Jóvenes agricultores:
 - ☐ Documento que acredite de manera fehaciente el inicio de la actividad dentro de un Programa de Desarrollo Rural.
 - ☐ Documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria.
 - ☐ Documento justificativo de la titularidad o cotitularidad de una explotación agraria.
 - ☐ Documentación acreditativa de que el titular y el cónyuge no están en régimen de gananciales.
 - ☐ En caso de personas jurídicas documento que acredite el porcentaje de participación del interesado en el capital social de la sociedad, indicando en el cuadro del impreso RN AUT los datos de todos los miembros de la sociedad.
 - ☐ En caso de personas jurídicas documento que acredite que el interesado forma parte de la junta rectora u órgano de gobierno de la sociedad.
- ☐ 2.- Agricultor que comienza su actividad agrícola que ha realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria.
 - ☐ Documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria.
 - ☐ Documento justificativo de la titularidad o cotitularidad de una explotación agraria.
 - ☐ Documentación acreditativa de que el titular y el cónyuge no están en régimen de gananciales.
 - ☐ En caso de personas jurídicas escritura de constitución o documento en el que se relacionen los socios de la misma, indicando en el cuadro del impreso RN AUT los datos de todos los miembros de la sociedad.
- ☐ 3.- Agricultor legitimado para recibir derechos de ayuda por sentencia judicial firme o acto administrativo firme:
 - ☐ Copia de la sentencia o acto administrativo firme.
- ☐ 4.- Agricultor que no ha tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:
 - ☐ 4.2. Agricultor que por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales no cumple con el artículo 10.1.b) del Real Decreto 1076/2014 de 19 de diciembre de 2014, por no haber recibido pagos en 2013:
 - ☐ Caso 1. Certificado de defunción o denuncia de la desaparición, declaración de ausencia o declaración de fallecimiento.
 - ☐ Caso 2. Certificado del centro gestor de la Seguridad Social sobre incapacidad de larga duración.
 - ☐ Caso 3. Documentación que justifique que el interesado ha sido beneficiario de las ayudas estatales implementadas por la norma que declara la zona como catastrófica y/ o de las ayudas complementarias establecidas por la CCAA por el mismo motivo; o cobro o liquidación del seguro agrario.
 - ☐ Caso 4. Certificado de la compañía de seguros o cualquier otro documento oficial que justifique la destrucción accidental de las naves ganaderas de la explotación.
 - ☐ Caso 5. Certificado de los servicios veterinarios competentes que acredite que la muerte o sacrificio del animal se ha debido a la epizootia alegada.
 - ☐ Caso 6. Certificado de los servicios fitosanitarios competentes que acredite que la explotación se vio afectada por la plaga o enfermedad alegada.

2	ACOMPaña A LA SOLICITUD (Continuación)
	☐ Caso 7. Declaración jurada sobre la rotación de cultivos de la explotación en el año 2013 que justifique la imposibilidad de solicitar la ayuda específica ese año. ☐ Caso 8. Documento público que acredite la expropiación y fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos. No podrán acogerse los expedientes de expropiación derivados de concentraciones parcelarias. ☐ Caso 9. Liquidación del seguro de responsabilidad civil por parte de la entidad reconocida y declaración jurada sobre la omisión cometida por parte de la misma. ☐ Caso 10. Indicar documentación que se aporta:

La documentación acreditativa ~~de la titularidad o cotitularidad de una explotación agraria y la~~ **acreditativa** de que el titular y el cónyuge no están en régimen gananciales, no será necesario

Los recintos se declararán por el solicitante en su solicitud de ayudas de la campaña 2015.

6.5. Autorizaciones para la consulta de datos del solicitante (impreso RN AUT)

En el impreso RN AUT, se recogen las autorizaciones necesarias por parte del solicitante, para que la administración pueda hacer las comprobaciones necesarias, al respecto de la no realización de actividad, la titularidad de la explotación, la inscripción en los correspondientes registros, y en caso de persona jurídica, el porcentaje de participación del joven agricultor, o la comprobación de que todos los socios cumplen el requisito de no haber ejercido la actividad agraria con anterioridad al comienzo de la nueva actividad.

En caso de que el solicitante sea una persona física, se debe cumplimentar si es el caso:

2	SOLICITANTE PERSONA FÍSICA		
Datos del cónyuge:			
APELLIDOS Y NOMBRE:		DNI/NIE/NIF:	FIRMA:
Para explotación inscrita en el régimen de titularidad compartida, datos de los cotitulares:			
APELLIDOS Y NOMBRE:		DNI/NIE/NIF:	FIRMA:
APELLIDOS Y NOMBRE:		DNI/NIE/NIF:	FIRMA:

La autorización del cónyuge o cotitular de una explotación agraria es su caso, no será necesaria tras las últimas modificaciones de la Circular de Coordinación de Reserva Nacional 2015 del FEGA. En caso de impreso cumplimentado manualmente, en la que los datos del cónyuge sean incompletos o erróneos, no será necesario grabar los mismos en la aplicación informática.

En caso de persona jurídica, deberán consignar los datos de los socios y en función de la opción que solicite, los siguientes datos:

3	SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA			
3.1	Persona jurídica que solicita a la Reserva Nacional derechos de pago básico por la opción persona jurídica en las que al menos un joven agricultor ejerce el control efectivo a largo plazo:			
DNI/NIE/NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	JOVEN (1)	% (2)	FIRMA
		☐		
		☐		
		☐		
		☐		
		☐		
		☐		
		☐		
		☐		
		☐		
		☐		
		☐		
		☐		

(1) Marcar en el caso de que el socio cumpla con los requisitos para ser considerado joven agricultor según el artículo 24 del Real Decreto 1076/2014.

(2) Indicar porcentaje de participación de cada socio en el capital social de la persona jurídica.

3	SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA (Continuación)	
3.2	Persona jurídica que solicita a la Reserva Nacional derechos de pago básico por la opción agricultor que comienza su actividad agraria habiendo realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria:	
DNI/NIE/NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	FIRMA

Es muy importante que el solicitante firme los **impresos (RN, RN DOC, RN PAR y RN AUT)**, así como el listado de errores (aunque no presente incidencias).

ANEXO : NORMATIVA CONSIDERADA

- Reglamento (UE) nº1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005, y (CE) nº 485/2008 del Consejo

- Reglamento (UE) nº1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

- Reglamento (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común.

- Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.

- Ley 35/2011, de 4 de octubre sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única.

- Orden AAA/544/2015 de 30 de marzo, por la que se establecen los coeficientes de reparto a utilizar para el cálculo del valor inicial de los derechos de pago básico para realizar la primera



asignación de derechos en la campaña 2015 en el caso de que el agricultor declare superficie en mas de una región.

- Circular de Coordinación del FEGA: "CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO DE LA RESERVA NACIONAL".